



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**RESOLUCIÓN No.201-4617**  
**29 de junio de 2022**

“Que establece el procedimiento y los requisitos para acogerse a las excepciones de facturación a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022”

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

En ejercicio de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, indica que ésta Dirección podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, incluyendo las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

Que el precitado cuerpo legal establece que cuando el giro, volumen o naturaleza de las actividades de un contribuyente requiera de sistemas de facturación o archivo de documentos de naturaleza tributaria, distintos o especializados que a juicio de ésta Dirección y para facilitar el cumplimiento de los requerimientos tributarios, podrá a petición de parte o de oficio, aceptar o establecer nuevas formas, mecanismos, métodos, equipos, instrumentos o sistemas especiales de facturación o archivo de las copias de las facturas.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022, que reglamenta los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976 y establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados o el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, establece excepciones para la facturación a través de estos métodos, por conectividad a internet o por la naturaleza o volumen de la actividad de los contribuyentes.

Que En virtud del precitado artículo, es menester que la Dirección General de Ingresos defina el procedimiento y requisitos para que los contribuyentes puedan acogerse a la excepción de documentar sus operaciones relativas a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a través del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Establecer el procedimiento para las excepciones de uso del Sistema de Factura Electrónica de Panamá establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.25 del 27 de junio de 2022.

**SEGUNDO.** Conectividad a internet. Toda persona natural o jurídica que en su domicilio declarado en el Registro Único de Contribuyente (RUC) no posee acceso al servicio de internet, considerando cualquiera de las modalidades disponibles en el mercado, podrán presentar ante la Dirección General de Ingresos, a través del sistema etax 2.0 un formulario de declaración jurada para exceptuarse del uso del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.

**TERCERO.** Declaración jurada para excepción por conectividad a internet. los contribuyentes deberán proporcionar la siguiente información:

1. Datos actualizados.
  - a. Razón social / Nombre
  - b. Ruc
  - c. DV
  - d. Actividad Económica u Ocupación
  - e. Número de Sucursales
2. Promedio Mensual de Factura Emitidas
3. Domicilio
  - a. Provincia
  - b. Distrito
  - c. Corregimiento
  - d. Calle o Avenida
  - e. Edificio
  - f. Número de casa, apartamento o local
  - g. Dirección descriptiva
4. Correo electrónico

La presentación de este formulario es una declaración jurada ante ésta Dirección, bajo la gravedad de juramento.

El contribuyente como constancia de presentación de la declaración jurada recibirá un certificado de recepción, generado desde el e-tax 2.0.

**CUARTO.** Vigencia de la excepción de uso del Sistema de Factura Electrónica de Panamá por conectividad a internet. La excepción de uso de éste método de facturación bajo este aspecto, tendrá una vigencia de 6 meses contados desde la presentación de la declaración jurada.

**QUINTO.** Excepción de uso del Sistema de Factura Electrónica de Panamá por la naturaleza o volumen de la actividad. Toda persona natural o jurídica con actividades comerciales o industriales diversificadas; o con un giro de negocio masivo, cuya adopción de éste método de facturación sea complejo por razón de su diseño, creación, implementación e integración, en cuanto a su modo y tiempo, podrán hacer una solicitud de excepción de uso del mismo, a través de la presentación del siguiente formulario en el sistema e-tax 2.0:

1. Datos actualizados.
  - a. Razón social / Nombre
  - b. Nombre Comercial

- c. Ruc
  - d. DV
  - e. Número Aviso Operación de las actividades que por norma lo requieran.
  - f. Fecha de inicio de Operaciones
  - g. Actividad Económica u Ocupación
  - h. Número de Sucursales
2. Cantidad de Equipos Fiscales
  3. Promedio Mensual de Factura Emitidas
  4. Tipo de Negocio
    - a. Venta de negocios entre empresas
    - b. Venta al Consumidor Final

Ambos

Adicionalmente, los contribuyentes deberán adjuntar a éste formulario un informe que deberá contener las siguientes especificaciones:

1. Descripción de la naturaleza o volumen de la actividad.
2. Condiciones operativas y/o técnicas que limitan al contribuyente en la implementación de los métodos de facturación por complejidad de la naturaleza o volumen de la actividad.
3. Propuesta de cronograma de implementación, el cual debe detallar por fases la incorporación al método de facturación, con definición de la fecha de inicio de implementación del método de facturación.
4. En los casos de contribuyentes que se acojan al Sistema de Factura Electrónica de Panamá, se debe indicar el Proveedor Autorizado Calificado (PAC) que haya sido contratado para la utilización del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.


**SEXO.** Vigencia de la excepción de uso del Sistema de Factura Electrónica de Panamá por naturaleza o volumen de la actividad. La excepción de uso de éste método de facturación bajo éste aspecto, estará sujeta al resultado del análisis realizado para cada contribuyente, el cual será notificado por Resolución emitida por ésta Dirección. El plazo de implementación, que sea concedido por ésta Dirección es improrrogable.

**SÉPTIMO.** Multas o incumplimiento. Aquellos contribuyentes que vencida la excepción concedida de acuerdo a los términos descritos en la presente Resolución y que no cumplan con la debida incorporación al Sistema de Factura Electrónica de Panamá para la documentación de sus operaciones relativas a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios, estarán sujetos a la imposición de las sanciones establecidas en el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley 76 de 1976.

**OCTAVO.** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, Ley 256 de 26 de noviembre de 2021 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**

**Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original**

Panamá, 25 de junio de 20 22

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA